

ACUERDO NÚMERO 009
(15 de febrero de 1999)

POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 51 y 313, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 11 de 1986, 9 de 1989, 3 de 1991, 60 de 1993, 136 de 1994, 388 de 1997 y los Decretos 706 y 2056 de 1995 y 1168 de 1996 y,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CREACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: Con el fin de atender la problemática habitacional del municipio y en desarrollo de los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y el de solidaridad, créase el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social del municipio de Santa Rosa de Osos

ARTICULO SEGUNDO: NOCION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: Entiéndase por subsidio municipal de vivienda, el aporte en dinero o en especie que otorgue el municipio por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle un solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley 3 de 1991, el Decreto Nacional 1168 de 1996 y el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: COBERTURA DEL SUBSIDIO: De acuerdo a lo establecido en la ley 60 de 1.993, el Fondo de Vivienda podrá subsidiar con sus propios recursos o con los complementarios de carácter Nacional o Departamental hasta un ciento por ciento (100%) del costo de la vivienda a los hogares desplazados por la violencia, los que se encuentran ubicados en zona de alto riesgo y aquellos con ingresos iguales o inferiores a 1 SMMLV y censados dentro del nivel 1 del SISBEN; igualmente subsidiará proyectos con recursos propios o complementarios de carácter nacional o departamental hasta un setenta (70%) por ciento de su valor a los hogares que certifiquen ingresos superiores a 1 SMMLV y sin exceder los 2 SMMLV y se encuentren dentro de los niveles 1 ó 2 del SISBEN.

ARTICULO CUARTO: ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: La entidad encargada de otorgar el subsidio municipal de vivienda será el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.

ARTICULO QUINTO: HOGARES QUE PUEDEN RECIBIR EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: El subsidio municipal de vivienda, se otorgará a los hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación del presente Acuerdo adoptado, por la junta directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana.

PARAGRAFO 1o. Se entiende por hogares que carezcan de recursos suficientes, aquellos con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO 2o. En todo caso la Administración Municipal y la Junta Directiva del Fondo, priorizarán la atención a los hogares más vulnerables, entendiendo como tales aquellos clasificados en los niveles 1 y 2 del sistema de selección de beneficiarios (SISBEN), o cuenten con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL:

El 1% anual de los ingresos corrientes municipales.

El 80% anual de los beneficios o excedentes financieros que reporte el Fondo.

PARAGRAFO. En todo caso el Tesorero Municipal, o quien haga sus veces, deberá transferir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba los ingresos corrientes de la nación en forma trimestral, a la tesorería del Fondo de Vivienda de Interés Social, estos recursos.

ARTICULO SEPTIMO: TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO: El subsidio municipal de vivienda de interés social podrá ser otorgado en dinero o en especie.

El subsidio en dinero podrá destinarse para:

- a. Adquisición de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo lotes con servicio y unidades básicas.
- b. La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terrenos del beneficiario incluyendo plan terrazas.
- c. Mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social.
- d. Mejoramiento integral de vivienda y entorno, incluyendo redes secundarias y la conexión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- e. Adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.
- f. La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.

*Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos (Antioquia)
Parque Principal Telfax: 8 60 81 20 - 8 60 80 20*

El subsidio en especie podrá consistir en:

- a. Terrenos fiscales para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.
- b. Materiales de construcción.
- c. Títulos de propiedad: aportes de terrenos ocupados.
- d. Obras de infraestructura vial, peatonal y de servicios públicos.
- e. Derecho de conexión de servicios públicos básicos.
- f. Acometidas domiciliarias de los servicios públicos básicos.
- g. Asistencia técnica.

h. Terrenos fiscales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley específicamente en el artículo 92 de la Ley 1333 del 86 y el artículo 58 de la Ley 9 del 89.

PARAGRAFO. En todo caso los subsidios que se otorguen para la solución de vivienda, ya sean en dinero o en especie se deberán aplicar en programas que cumplan con las normas urbanísticas y de construcción expedidas por el municipio de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTICULO OCTAVO: SELECCION DE BENEFICIARIOS: Para la selección de beneficiarios del subsidio municipal de vivienda se tendrán en cuenta los criterios: económicos, social, niveles de focalización del SISBEN y tiempo de permanencia en el municipio, a los que se le otorgarán unos puntajes determinados en la reglamentación de éste acuerdo y un procedimiento que garantice una adjudicación del subsidio con criterios técnicos, equitativo e imparcial, que en todo caso favorezca a la población más vulnerable del municipio.

ARTICULO NOVENO: CUANTIA DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: La Junta Directiva del Fondo de Vivienda, establecerá las cuantías del subsidio municipal de vivienda de interés social, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiados y la solución de vivienda a la cual se aplicará el subsidio.

ARTICULO DÉCIMO: COSTO TOTAL DE LA VIVIENDA A SUBSIDIAR: El valor total de la vivienda a subsidiar no puede exceder los 50 SMMLV, si el subsidio va destinado a hogares que certifiquen ingresos iguales o inferiores a 2 SMMLV.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: IMPOSIBILIDAD DE TRANSFERIR LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: La asignación del subsidio municipal de vivienda o del bien sobre el cual fue aplicado éste, será intransferible, y el beneficiario deberá disfrutar o hacer uso del bien subsidiado por un tiempo mínimo de 5 años, a partir del momento que se haga entrega formal de la solución otorgada.

Una vez entregado el subsidio en dinero o en especie al beneficiario, éste deberá hacer uso de él para el objeto previsto, dentro de un término máximo de 2 meses.

PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo podrá conceder excepciones a lo planteado en el artículo anterior, en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, plenamente demostrado ante ésta.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: El procedimiento para acceder al subsidio municipal de vivienda, que comprende las etapas de postulación, calificación, asignación y entrega, será establecido de acuerdo con lo señalado en los Decretos Nacionales 2154 de 1993 y 706 de 1995. El Fondo de Vivienda de Interés Social definirá la reglamentación complementaria pertinente.

ARTICULO DECIMOTERCERO: SUBSIDIO OTORGADOS A TRAVES DE COOPERATIVAS, ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA Y RESGUARDOS INDIGENAS: El subsidio municipal de vivienda de interés social podrá otorgarse para proyectos adelantados a través de cooperativas, siempre que los beneficiarios cumplan con la Ley y con el presente acuerdo de reglamentación, pero en todo caso se respetará el régimen de propiedad cooperativa de que trata la Ley 79 de 1988; así mismo se podrán otorgar a través de las organizaciones populares de vivienda pero respetando su reglamentación.

Los indígenas podrán solicitar el subsidio municipal, con el fin de aplicarlo a programas de vivienda de interés social en terrenos que forman parte de los resguardos, siempre y cuando la correspondiente parcela se le asigne al beneficiario del subsidio conforme a la legislación en la materia.

ARTICULO DECIMOCUARTO: PATRIMONIO DE FAMILIA: Salvo las excepciones contempladas en la Ley, las soluciones de vivienda de interés social adquiridas con los subsidios municipales de vivienda constituirán patrimonio de familia inembargable.

ARTICULO DECIMOQUINTO: RESTITUCION DEL SUBSIDIO: El subsidio deberá restituirse cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del mismo.

PARAGRAFO 1o. La restitución será ordenada mediante Resolución expedida por el Director del Fondo, previa investigación, en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa del implicado y se compruebe que se incurrió en una de las causales para la restitución.

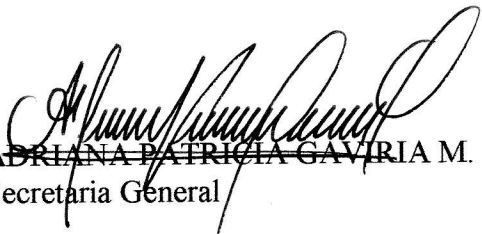
ARTICULO DECIMOSEXTO: OBLIGACIONES DE LOS REGISTRADORES: El Registrador de Instrumentos Públicos deberá poner en conocimiento del Fondo de Vivienda de Interés Social los actos de transferencia de dominio que se registren sobre las soluciones de vivienda de interés social obtenidas con el subsidio municipal de vivienda, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de asignación del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

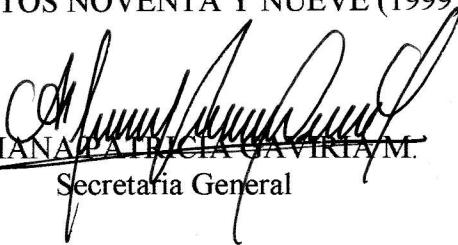
ARTÍCULO DECIMOOCITAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)


BLANCA CECILIA ROJAS ALVAREZ
Presidenta


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria General

EL PRESENTE ACUERDOP FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISIÓN CUARTA EL DÍA ONCE (11) Y EN PLENARIA EL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 18 de Febrero de 19 99

EL ACUERDO No. 009 fué recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 009 que antecede fué

publicado hoy 21 de Febrero de 19 99

día de concurso pública.

SECRETARIO